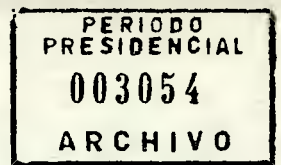


ACTA DE COMPROMISO



Levantamos esta Acta donde se expresa el compromiso y la voluntad del gobierno de concretar los pasos que aseguran la propia libertad de todos los presos políticos encarcelados por la dictadura.

1. En materia de Indultos.

- a) La voluntad del Presidente de otorgar los indultos está establecida en lo que ha sido su práctica hasta el momento, de ello se desprende que no discriminará y no negará este beneficio.
- b) El solicitante deberá presentar una petición de indulto exponiendo las razones por la cual pide el beneficio. La solicitud deberá ir siempre firmada por el solicitante.
- c) El expediente de indulto estará formado por los antecedentes legales, sociales y conductuales del peticionario, sin ninguna otra exigencia. Presentar la solicitud y formar estos expedientes será responsabilidad de cada preso o de sus abogados, sin perjuicio de lo que el Ministerio de Justicia haga para agilizar su tramitación y resolución.
- d) No será causal de negativa de resolver un indulto los procesos pendientes. Cuando se trate de indultos parciales se otorgarán por el total de la pena de tal forma que el tiempo privado de libertad pueda imputarse a condenas futuras. Se estudiarán los indultos concedidos para rectificar los Decretos en el mismo sentido cuando se beneficie al reo.
- e) Se dará lugar a peticiones de extrañamiento, en situaciones de indultos parciales y generales. Y cuando el caso lo amerite podrá resolverse de acuerdo al art. 6º de la Ley de Indultos.
- f) El Ministerio de Justicia tramitará con urgencia cada petición de indulto. Para agilizar las resoluciones se formará, desde ya, un expediente para cada caso concreto. En este trabajo comprometen también su acción los abogados defensores. Establecida la situación procesal de cada preso político a lo largo del país el Ministerio entregará a la

CNPP un informe escrito.

- g) El gobierno exigirá la obligación de someterse al patronato de reos al preso o presa política que no haya cumplido el tiempo mínimo de la condena en prisión para acceder al indulto.
- h) El gobierno como un gesto de buena voluntad resolverá de inmediato en los procesos que, en estos momentos, estén terminados.
- i) En el caso de las presas políticas se tendrá presente la solicitud hecha por el CNPP en el sentido que el Presidente de la República estudie y analice la posibilidad de no exigirles la solicitud de indulto firmado personalmente por ellas.

## 2. En cuanto a los Proyectos Ley

El gobierno, de conformidad a lo que dispone el art. 32, Nº 15 de la C.P.E., velará por la conducta ministerial de los jueces y, principalmente, por la aplicación correcta y eficiente de las "Leyes Cumplidos", y demás disposiciones que exigen agilización de procesos y plazos de dictación de sentencias. Será responsabilidad de los abogados defensores de presos políticos el comunicar al Ministerio de Justicia cualquier entorpecimiento o dilatación en la tramitación de los procesos. Será también responsabilidad de aquellos profesionales proponer iniciativas legislativas que ayuden a obtener la pronta libertad de los presos políticos, las que el Ministerio de Justicia estudiará e impulsará cuando se estime posible obtener su aprobación.

Entre estas últimas pueden mencionarse a título de ejemplo:

- a) Se elimine la frase "Excepto los casos por el artículo 9". Esto busca que la gran cantidad de procesados por Ley Antiterrorista puedan tener un plazo de sentencia y en el caso de que no se cumpla optar a la libertad provisional.
- b) Establecer plazos para dictar sentencia en los procesos sustanciados en las Fiscalías Militares.
- c) La Corte Suprema deberá designar a los jueces en comisión de servicio en un plazo no mayor de cinco días desde el momento que los proyectos son leyes.

3. Los abogados defensores de los presos políticos que han sido requeridos por el Ministerio del Interior se reunirán con los asesores legales de esa cartera de estado para informar acerca de la situación procesal de cada preso. A partir de ese análisis se estudiarán situaciones de desistimiento sólo en los casos de personas procesadas antes del 11 de marzo de 1990.

4. Programa de reinserción

a) El programa de reinserción del Ministerio de Justicia que impulsa la Subsecretaría con una donación del gobierno de Holanda se reducirá a beneficiados. Este programa se agilizará en su aplicación, de acuerdo a los términos con que se presentó el proyecto.

b) El programa de reinserción que presentó la CNPP el 12 de junio de 1991 al Ministerio de Justicia se estudiará en conjunto con los representantes de ex-presos políticos y la CNPP para determinar el universo a que se aplicará y los términos del mismo.

Mientras se avanza en eso, la Subsecretaría continuará estudiando los proyectos de leyes que devuelvan los derechos civiles y políticos de los ex-presos políticos -encuestando a los beneficiados- y preparando el proyecto que deberá ser presentado a la Agencia de Colaboración.

5. En cuanto a la Comisión

El gobierno reconoce como interlocutores válidos que representan las iniciativas de los presos y presas políticas para el cumplimiento de estas tareas a los Ministros de Fé de esta Acta y al equipo de abogados asesores de la CNPP. Valora su aporte en la colaboración con los abogados del Ministerio de Justicia y coordinará con ellos todas las actividades que sean necesarias para el feliz éxito de la tarea de terminar con el encarcelamiento de los presos y presas políticas de la dictadura en ~~los tiempos ya establecidos.~~ *el más breve plazo. ~*